

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO PARM-054
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GAJ-091	ROSA MARÍA GANEM	03	26/11/2021	PARM-1030	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAJ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 847 del 5 de noviembre, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00172-17	MINERA EL ROBLE S.A	04	26/11/2021	PARM-1031	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 00172-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 861 del 12 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	26/11/2021	PARM-1032	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 103-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 103-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia las razones o motivos por las cuales no ha presentado los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental señalados en oficio 00016922 del 4 de julio de 2019, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esto es la presentación del certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 881 del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular para que, una vez se inicien actividades mineras de explotación, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 881 del 16 de noviembre de 2021, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 103-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A	03	26/11/2021	<p>PARM-1033</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. 00173-27, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: MINERA EL ROBLE S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular de la licencia de Exploración No. 00173-27, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 862 del 12 de noviembre de 2021</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00175-27	MINERA EL ROBLE S.A	04	26/11/2021	<p><i>PARM-1034</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. 00175-27, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: MINERA EL ROBLE S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular de la licencia de Exploración No. 00175-27, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 863 del 12 de noviembre de 2021</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CCD-081	ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN	03	26/11/2021	PARM-1035	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. CCD-081, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ROCÍO MÉNDEZ DE KERGUELEN.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la señora ROCÍO MÉNDEZ DE KERGUELEN., titular de la licencia de Exploración No. CCD-081, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 864 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	053-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	10	26/11/2021	PARM-1036	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 053-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113864001 con vigencia del 11 de septiembre de 2021 al 11 de septiembre de 2022. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres II y III del 2020; I y II del año 2021, diligenciados en cero. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del contrato de pequeña minería No. 053-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 878 del 12 de noviembre del 2021, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de cumplimiento. <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 053-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 878</p>
------	---------	--------------------------------------	----	------------	-----------	---

					<p>del 12 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Informe Anual de Explotación 2020-2021. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 878 del 12 de noviembre de 2021, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2020 de oro y plata. - Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 de oro y plata. - El pago faltante por concepto de (Administración e Interventoría) correspondientes al periodo del semestre II del año 2020 por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 185.696,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago por concepto de (Administración e Interventoría) del I semestre del 2020. <p>Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa,</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 053-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia las razones o motivos por las cuales no ha presentado los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental señalados en oficio 00016922 del 4 de julio de 2019, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esto es la presentación del certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 053-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-878 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en relación a las obligaciones presentadas a través de ANNA Minería de los FBMs anual 2019 y 2020 la evaluación, aprobación o requerimientos respectivos, se realizará en dicha plataforma, lo que puede ser distinto a lo indicado en el concepto que se a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

AUTO	098-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	12	26/11/2021	PARM-1037	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 098-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 098-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de salarios y prestaciones sociales No 1010113752201 es acorde a lo establecido en el contrato, tiene una vigencia del 6 de julio del 2021 hasta el 6 de julio del 2022. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres I, II, III IV del 2020; I del año 2021, diligenciados en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 098-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 879 del 12 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Informe Anual de Explotación 2020-2021. - La corrección y/o ajustes de la póliza de Cumplimiento de ambiental Disposiciones Legales No. 1010113931001 con vigencia desde el 8 de octubre del 2021 hasta el 8 de octubre del 2022. - Allegue a esta dependencia las razones o motivos por las cuales no ha presentado los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental señalados en oficio 00016922 del 4 de julio de 2019, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esto es la presentación del certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no
------	---------	---------------------------------------	----	------------	-----------	---

					<p>de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 098-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 879 del 12 de noviembre de 2021, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2021 de oro y plata. - El pago por contraprestaciones económicas (administración e interventoría) para el II semestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para mineral plata. - Pago del saldo pendiente por pagar de \$ 240.175,77 más intereses causados desde el día 27 de enero del 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Contraprestaciones económicas desde el II semestre del año 2020. - Pago del saldo pendiente por pagar de \$ 31.125,08 más intereses causados desde el día 30 de julio del 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Contraprestaciones económicas desde el I semestre del año 2021 - Pago del saldo pendiente por pagar por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al periodo del semestre I del año 2020 por valor de DOS CIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON
--	--	--	--	--	---

					<p>SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 240.175,77), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago del saldo pendiente por pagar de Administración e Interventoría correspondientes al periodo del semestre I del año 2020 por valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO VENINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 31.125,08), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Pago por concepto de (Administración e Interventoría) del I semestre del 2020. <p>Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 098-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-879 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en relación a las obligaciones presentadas a través de ANNA Minería de los FBMs anual 2019 y 2020 la evaluación, aprobación o requerimientos respectivos, se realizará en dicha plataforma, lo que puede ser distinto a lo indicado en el concepto que se a conocer.</p> <p>CONCEDER el término de quince (15) días al titular del contrato de pequeña minería No. 098-98M, contados desde la notificación del presente acto, para que allegue constancia de cumplimiento del Auto PARM 118 de 14 de febrero del 2020 y Auto PARM No.856 de 22 de octubre de 2021, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio iniciado. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha suscrito el acto administrativo respectivo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UJG-09221	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020	04	26/11/2021	PARM-1038	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UJG-09221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. UJG-09221, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. <p>PARÁGRAFO. El beneficiario de la Autorización Temporal No. UJG-09221 deberá presentar los Formatos Básicos Mineros –FBM- y la declaración y pago de regalías de acuerdo con la ley por la explotación</p>

						<p>del material autorizado, en los respectivos periodos en los que se cause la obligación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. UJG-09221 el concepto técnico No. PARM No. del 880 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DI5-151	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	26/11/2021	PARM-1039	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. DI5-151, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del contrato de concesión No. DI5-151, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 860 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	II3-16591X	ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES	05	26/11/2021	PARM-1040	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. II3-16591X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al señor ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES, titular del contrato de concesión No. II3-16591X, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue certificado actualizado en el que conste del estado de trámite de la consulta previa a la que está obligado de conformidad con lo establecido por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante Sentencia No. 102 del día 11/08/2014, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 875 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al señor ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES, titular del contrato de concesión No. II3-16591X, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 875 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al señor ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES que una vez se inicie la operación del proyecto instale la señalización del proyecto minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
------	------------	-------------------------------	----	------------	-----------	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN y CARLOS MARIO HENAO MONTOYA	07	26/11/2021	PARM-1041	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN y CARLOS MARIO HENAO MONTOYA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OL5-09551 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-886 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De no allegarse el complemento requerido o no ser satisfactorio, el PROGRAMA TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el Contrato de Concesión No. OL5-09551 será rechazado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cumplido el término anterior, y aprobándose o rechazándose el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el Contrato de Concesión No. OL5-09551 se adoptará la correspondiente decisión con respecto a la solicitud de renuncia a etapas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OL5-09551 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-886 del 19 de noviembre de 2021.</p>

						<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OL5-09551 que el programa de trabajos y obras (PTO) deberá presentarse debidamente firmado por el, o los profesionales que elaboraron los documentos cumpliendo con lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la ley 926 de 2004, y en el artículo 6 de la resolución no 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OL5-09551 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO, MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO	08	26/11/2021	PARM-1042	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DB4-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p>

					<p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 846 del 5 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Poner en conocimiento del vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta entidad para que adopte la decisión correspondiente respecto a los incumplimientos de los requerimientos efectuados mediante Auto PARM-1136 de 2020, y Auto PARM 188 de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa a VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO, MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO, en su calidad de titulares del contrato de concesión minera N° db4-151, para que alleguen prueba de la implementación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el artículo 6, literales ay b del decreto 2222 de 1993 y los artículo 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8. del decreto 1072 de 2015. • Sistema de control de polvo, en especial, en el proceso de triturado. Lo anterior, conforme a los artículos 259 y siguientes del decreto 2222 de 1993. • Manual de operación segura, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la cantera. De conformidad con el artículo 96 del decreto 2222 de 1993. • Allegue modificación de la póliza minero ambiental, con relación
--	--	--	--	--	--

						<p>al valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales en consideración a un volumen de 960 m³-año (80 m³ X12) de mármol rajón y 59.040 m³ (60.000 m³-960 m³) de caliza.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Aprobar la modificación solicitada en el Programa de Trabajos y Obras PTO y se aclara que que el volumen de mármol rajón, considerado a explotar para este proyecto minero, es de 80 m³-mes (208 ton-mes/ 2.496 ton-año), del total de la producción aprobada en el PTO y correspondiente a 5.000 m³-mes (13.000 ton-mes/ 156.000 ton-año) del material caliza, según se detalló en numeral 2.3 del Informe PARM 063 de 2021.</p>
AUTO	165-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	26/11/2021	PARM-1043	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 165-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001231312, en el Contrato No 165-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín